

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, SECRETARÍO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR GARZA; Y SU APODERADO ESPECIAL LIC. ELVA NELLY WING TREVIÑO CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 28 de marzo de 2001 el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus órganos de gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública el Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como "Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para todos los trabajadores de la educación coadyuvando así, no sólo al proceso de actualización del magisterio sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta.

2. Por oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.

3. De manera específica, la Secretaría de Educación Pública comunicó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que convocará a los Gobiernos de las entidades federativas y al sector privado para el desarrollo del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información", con el propósito de que el magisterio de educación básica disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos. Se estableció asimismo que una Comisión SEP-SNTE acordará los términos del Programa que iniciará en el año 2001 y continuará en el 2002.
4. Con fecha 27 de noviembre de 2001, la Secretaría de Educación Pública constituyó un mandato en virtud del cual entregó al Banco Nacional de México, S.A., institución fiduciaria la cantidad de \$180,000,00.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada al cumplimiento de los fines del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información".
5. La Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acordaron establecer una Comisión Mixta SEP-SNTE integrada por el Oficial Mayor de la Dependencia, quien lo presidirá, los Directores Generales de Personal y de la Tecnología de la Información y tres representantes de la Organización Sindical designados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá a su cargo la elaboración de las Reglas de Operación del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", así como su seguimiento y supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
6. La Comisión Mixta SEP-SNTE, elaboró las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", en las que se establecen las bases y procedimientos conforme a los cuales operará dicho Programa.

En cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos citados, el Ejecutivo Estatal ha decidido constituir a través del presente contrato de Fideicomiso un fondo destinado al "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" para el Magisterio de la Educación Básica del Estado de Nuevo León, cuya administración y operación se registrará por las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", elaboradas para dichos efectos por la Comisión Mixta SEP-SNTE.

## DECLARACIONES

I DE "LA FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante:

- a) Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Nuevo León de acuerdo al artículo 16 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la que le corresponde fungir como fideicomitente, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

- b) Que el Lic. Fernando Elizondo Barragán acredita su personalidad jurídica con el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de octubre de 1997, en el que se publicó el Acuerdo No. 416 por el cual el H. Congreso del Estado lo designó como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y comparece a la suscripción de este contrato con las facultades que le otorgan los artículos 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18 fracciones I, XVIII, XXVIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado.
- c) Que para el cumplimiento de la Cláusula Segunda del Mandato No. 14821-9 celebrado el 28 de Noviembre del presente año, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, destinará para el año 2001 al presente Fideicomiso, la cantidad de \$ 5'511,375.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismas que se establecen en el Anexo "A" de las reglas de operación del programa de Tecnologías Educativas y de la información, y el Gobierno del Estado se compromete a aportar la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo estipulado en este mismo Convenio.
- d) Que es su deseo de constituir el presente Fideicomiso, para otorgar por única vez a los miembros del magisterio de educación básica que presten sus servicios al Gobierno del Estado, facilidades para la adquisición de paquetes informáticos.

## II DE "LA FIDUCIARIA" por conducto de su delegado fiduciario:

1.- Que su Representada es una Sociedad Anónima, de acuerdo con el Decreto de transformación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Agosto de 1991, estando autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 8 y 13 Transitorios de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.- Que su representado Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, aceptando el cargo de Fiduciaria, desempeñando tal función de conformidad con lo pactado en el presente instrumento.

3.- Que sus representados la Lic. Ma. de los Angeles Montemayor Garza en su carácter de Delegada Fiduciaria y el Lic. Elva Nelly Wing Treviño en su carácter de Apoderado Especial, cuentan con las facultades suficientes para obligarlos en la celebración de este contrato y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas, cuya personalidad lo acredita según consta en la Escritura Pública

número 23,126 de fecha 17 de Mayo de 1988, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público No. 136 de la Ciudad de México, D.F., y el Lic. Elva Nelly Wing Treviño, en su carácter de Apoderado Especial según consta en la Escritura número 45,202 de fecha 5 de Abril de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 62 en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

4.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a **"LA FIDEICOMITENTE"**, el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima del presente instrumento.

5.- Que el Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex en su carácter de fiduciaria, acepta desempeñar el encargo que se le confiere en este contrato de Fideicomiso.

### III DE "LA SECRETARÍA" por conducto de sus representantes:

- a) Que de conformidad con el artículo 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es una dependencia de la Administración Pública del Estado, a quien corresponde desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado, así como establecer un esquema para el desarrollo profesional del personal del sistema Educativo Estatal.
- b) Que tiene especial interés en la celebración del presente contrato y comparece a su firma para estar en posibilidades de cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que se establezcan, en términos de las facultades y obligaciones que establece el artículo 23 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- c) Que el Lic. José Martínez González, Secretario de Educación en el Estado, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes invocados y que acredita su cargo con el Oficio No. 3-A/97 de fecha 4 de octubre de 1997 mediante el cual el C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, Gobernador Constitucional del Estado, lo designó como Secretario de Educación.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de Fideicomiso conforme a las siguientes:

## CLAÚSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado

de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en su carácter de fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso irrevocable de inversión y administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o cualquier otra persona, para el otorgamiento por única vez de hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Nuevo León y se regirá por las estipulaciones de este contrato, por las reglas de operación del mismo y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, al Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, la cual acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso, que en este acto se constituye, bajo la denominación "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio del Estado de Nuevo León".

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Son partes en el presente contrato de Fideicomiso:

**FIDEICOMITENTE**

El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**FIDEICOMISARIOS**

Los Maestros de Educación Básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Nuevo León.

**FIDUCIARIA**

Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

**TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Por la aportación que efectúa el Gobierno Federal, con cargo al mandato fiduciario otorgado por el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública para el cumplimiento del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" referido en antecedentes, por la cantidad de \$ 5,511,375.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En este acto se transfiere el 100% (cien por ciento) de los recursos que aporta el Gobierno Federal al Fideicomiso, los cuales se destinarán para su constitución y operación inmediata.

- b) Por la aportación que efectúa el Gobierno del Estado por la cantidad de \$ 3,306,825.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 60% de la aportación Federal señalada en el párrafo primero del inciso anterior.
- c) Por las aportaciones futuras que reciba el Fideicomiso, por conducto de "LA FIDUCIARIA", para incremento del patrimonio inicial, y que realicen terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. "LA FIDUCIARIA" expedirá a los aportantes el recibo que corresponda a las cantidades aportadas.
- d) Por los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice "LA FIDUCIARIA" en valores de los aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** Son fines del presente fideicomiso, los siguientes:

- a) La administración de los recursos que forman parte su patrimonio, que destinará a la creación de un fondo de apoyo para otorgar por única vez hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Nuevo León.
- b) Que "LA FIDUCIARIA" reciba y conserve en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitado.
- c) Que "LA FIDUCIARIA", administre el patrimonio del Fideicomiso, lo invierta en valores representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión por instituciones fiduciarias, lo anterior buscando siempre las mejores condiciones de mercado en cuanto a rendimiento, liquidez y seguridad. Al vencimiento de dichas inversiones, "LA FIDUCIARIA" las reinvertirá en tanto no reciba instrucciones del Comité Técnico para su aplicación, en los términos del presente instrumento.
- d) Que "LA FIDUCIARIA" destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice para el desarrollo del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio del Estado de Nuevo León", de conformidad con las instrucciones que oportunamente gire el Comité Técnico.
- e) Que "LA FIDUCIARIA" aplique la cantidad que el Comité Técnico le señale, en favor del prestador de servicios que "LA FIDEICOMITENTE" le indique, depositándola en la cuenta bancaria que para tal efecto se abra en esta

Institución, para otorgar por única vez hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Nuevo León .

- f) Establecer las subcuentas específicas necesarias, a efecto de identificar y diferenciar los recursos de **"LA FIDEICOMITENTE"** del resto de las aportaciones.
- g) Otorgar el apoyo financiero por única vez en forma individual a los docentes de educación básica que desarrollen actividades frente a grupo o actividades técnico pedagógicas.

Los recursos fideicomitidos en este contrato serán asignados a los docentes beneficiados de conformidad a lo que disponga el Comité Técnico, basado en las Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información.

**QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **"LA FIDEICOMITENTE"** instituye en este acto un Comité Técnico, integrado como sigue:

Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Estado, y 4 Vocales, que serán dos representantes del Gobierno del Estado, y dos representantes del SNTE.

Cada uno de los miembros propietarios acreditará a su respectivo suplente, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados.

Con posterioridad a este acto se hará del conocimiento de las personas antes señaladas su designación o invitación, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, para efecto de que acepten el cargo con las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan, obligándose a notificar a **"LA FIDUCIARIA"** el documento en el que conste la firma de cada uno de sus miembros.

Cuando los miembros del Comité Técnico por algún motivo dejen el cargo que ocupen como servidores públicos al momento de ser designados, los servidores públicos que los sustituyan automáticamente asumirán su cargo dentro del Comité Técnico. Las sustituciones de miembros del Comité Técnico deberán comunicarse por escrito a **"LA FIDUCIARIA"**, a efecto de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

Queda establecido que los miembros del Comité Técnico no percibirán ingresos, remuneraciones o compensación alguna al desempeño de su cargo.

**SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

El Comité Técnico, como órgano de gobierno del FOAPES, tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha normal de los fondos, atender los problemas de administración, organización y supervisar los procesos de autorización y otorgamiento de los fondos.

1. Se reunirá cuando menos una vez al año en sesiones ordinarias, o en extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o su Suplente.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito del Presidente del Comité o su suplente, de manera personal, con cuando menos cinco días de anticipación y, las extraordinarias con cuando menos un día de anticipación. En cada reunión, el Secretario que para dichos efectos se designe levantará el acta correspondiente para la constancia, misma que firmarán los miembros del Comité que hayan participado y el propio Secretario. Se enviará copia con firmas autógrafas a "LA FIDUCIARIA" para la ejecución de los acuerdos tomados, junto con la carta de instrucciones correspondientes que deberá contener cuando menos tres firmas, entre ellas la del presidente.

2. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. "LA FIDUCIARIA" deberá mantener un representante permanente para que concurra a las sesiones del comité, con voz pero sin voto.

**SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- 1) Hacer cumplir la administración y operación de este Fideicomiso, de conformidad con las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" e instruir por escrito con base en las mismas a "LA FIDUCIARIA".
- 2) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la aplicación y destino del patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será responsable de los dictámenes o acuerdos que tome respecto de la aplicación de los recursos fideicomitados, por lo que "LA FIDUCIARIA", cuando haya actuado con ajuste a los órdenes del mismo y con estricto apego a este contrato, no tendrá responsabilidad alguna.

Los docentes al servicio de la educación básica que sean miembros de sindicatos independientes al SNTE, podrán tener acceso a este programa de apoyos siempre y cuando el Comité Técnico lo apruebe y cumplan con los

requisitos previstos en los términos del párrafo anterior.

- 3) Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** para que efectúe entregas parciales o totales del patrimonio del Fideicomiso al prestador de servicios que el fideicomitente le indique, en tanto dichas partidas sean aplicables a los fines del Fideicomiso.
- 4) Conocer y aprobar las actividades de administración del Fideicomiso, así como los estados financieros y el informe de las mismas que rinda **"LA FIDUCIARIA"**.
- 5) Revisar la información que por escrito le rinda **"LA FIDUCIARIA"** sobre el manejo del patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de la misma. Para tal efecto el Comité dispondrá de 15 días naturales a partir de que la información le sea notificada para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes, la información quedará tácitamente aprobada, si transcurrido dicho término el Comité no hace observación.
- 6) Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitado.
- 7) Proporcionar oportunamente a **"LA FIDUCIARIA"** la información que ésta le solicite.
- 8) Vigilar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso conforme a las Reglas de Operación, así como informar bimestralmente y por escrito al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Educación Pública del avance en la entrega de los apoyos y del estado financiero que guarda este fondo.
- 9) Promover la realización de una Auditoría anual de los estados financieros del fondo, a través de un despacho de consultoría de reconocido prestigio.
- 10) Comunicar por escrito a **"LA FIDUCIARIA"** el nombramiento y separación de sus integrantes cuando esto así suceda.
- 11) El Comité Técnico reconoce que este Fideicomiso no implicará la contratación del personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.
- 12) Por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, promoverá la participación del magisterio en el programa.
- 13) A través del Sindicato de Trabajadores de la Educación se canalizará y orientará y dará seguimiento a las gestiones de los maestros solicitantes.

14) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

**OCTAVA.- FACULTADES Y PODERES DE "LA FIDUCIARIA".-** "LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" queda expresamente facultada para sufragar todos los gastos que sean necesarios para el manejo y la conservación del patrimonio fideicomitado, obtenido previa autorización del Comité Técnico para su erogación, salvo que por la urgencia del caso esto no sea posible, caso en el cual "LA FIDUCIARIA" estará en posibilidades de erogarlos, informando de ello en la primera oportunidad al citado Comité. Las erogaciones que se originen por los anteriores conceptos, así como el pago de sus honorarios, serán por cuenta del patrimonio fideicomitado.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA".-** Cuando "LA FIDUCIARIA" obre ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico y cumpla con las disposiciones del presente contrato, estará libre de toda responsabilidad.

"LA FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado.

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que éstas deben estar redactadas en términos claros y precisos.
- b) Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio y su valor de mercado, las aportaciones recibidas de "LA FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo.
- c) Tener en sus oficinas a disposición de "LA FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con el patrimonio del Fideicomiso, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas.
- d) Hacer las aplicaciones que por escrito le ordene el Comité Técnico, mediante cheques de caja librados a favor de "LA FIDEICOMITENTE", lo cual se hará con cargo al patrimonio fideicomitado, o bien abordar las cantidades mencionadas a la cuenta de cheques que en su caso lo indique el Comité Técnico en una cuenta abierta para tal efecto en el Grupo Financiero Banamex, S.A.
- e) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que

puedan causarse por concepto de impuestos, con motivos de este Fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo.

f) Las demás que deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

**DÉCIMA .- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "**LA FIDUCIARIA**", declara que explicó en forma inequívoca "**LA FIDEICOMITENTE**" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

**"ARTICULO 106.-** A las Instituciones les estará prohibido:

**XIX.-...**

b).- Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

La parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establecía la obligación de la institución Fiduciaria de cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el acto constitutivo, y a obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufrieran por su culpa. Sin embargo, con las reformas a la Ley de referencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo del 2000, el texto íntegro del Artículo señalado pasó a ser el Artículo 391.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA".-** Por los servicios que "**LA FIDUCIARIA**" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar por concepto de honorarios lo siguiente:

1.- Por el estudio e implementación del Contrato de Fideicomiso y por la aceptación del cargo de "**LA FIDUCIARIA**" la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más I.V.A. pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como "LA FIDUCIARIA", el 0.50% (PUNTO CINCUENTA PORCIENTO) anual, multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitido, "LA FIDUCIARIA" tomará esta comisión con cargo al fondo en fideicomiso, por mensualidades vencidas y en ningún caso será inferior, a \$18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales.

3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice "LA FIDUCIARIA" ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio y que de común acuerdo se establezcan con el Comité Técnico del Fideicomiso.

4.- Cuando "LA FIDEICOMITENTE" solicite a "LA FIDUCIARIA" alguna modificación al clausulado del presente contrato, deberá pagar a "LA FIDUCIARIA", la comisión aplicable, que de común acuerdo se establezcan con el Comité Técnico del Fideicomiso y que se encuentre vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

Para la realización de actos no previstos en este Fideicomiso, "LA FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a "LA FIDUCIARIA" de los fondos suficientes.

Las comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso, en caso de que éste no sea suficiente, correrán por cuenta de "LA FIDEICOMITENTE".

Las partes acuerdan que las comisiones a que tiene derecho "LA FIDUCIARIA", de conformidad con lo anterior, serán actualizadas en el mes de enero de cada año durante la vigencia del presente contrato, mismo que "LA FIDUCIARIA" dará a conocer por escrito a "LA FIDEICOMITENTE", el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CARGOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue "LA FIDUCIARIA" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** "LA FIDUCIARIA" obrará siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio fideicomitido sufra por su culpa. No será responsable de hechos o actos de terceros o autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de requerirse la defensa del patrimonio fideicomitado, si ésta se hiciera necesaria, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar los poderes a favor de las personas que indique el Comité Técnico para efectuar dicha defensa. "LA FIDUCIARIA" no será responsable, por ningún motivo, de la actuación ni honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

**DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.-** El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines y por lo máximo que fije la Ley, pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con las estipulaciones de este Contrato, reservándose expresamente "LA FIDEICOMITENTE", la facultad de revocarlo; lo anterior siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del fideicomiso.

Una vez cumplidos los fines, o la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA", concentrará los recursos públicos federales y estatales remanentes a la Tesorería de la Federación y a la Tesorería del Estado, respectivamente.

Lo anterior previas instrucciones que por escrito le gire el Fideicomitente a "LA FIDUCIARIA", procediendo a cancelar totalmente el mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA.-** El órgano de Control y Vigilancia del Estado de Nuevo León, será el responsable de vigilar la aplicación de los recursos financieros y contables del Fideicomiso, independientemente de las atribuciones que le correspondan a cualquier otra autoridad fiscalizadora.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.-** Cuando "LA FIDEICOMITENTE" estime necesaria la modificación de este contrato, de conformidad con "LA FIDUCIARIA" y previa opinión favorable del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes en este contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS**

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio convencionales los siguientes:

**LA FIDEICOMITENTE**

5 de mayo y Zaragoza  
Centro  
Monterrey Nuevo León  
C.P. 64000

**LA FIDUCIARIA**

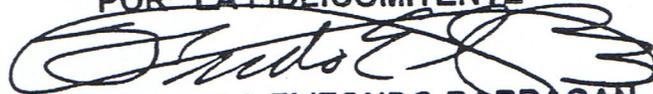
Calzada del Valle No. 350 ote.  
Col. del Valle  
San Pedro Garza García Nuevo León  
C.P. 64850

Cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de las partes, deberá ser comunicado por escrito a las otras partes. En este caso, "LA FIDUCIARIA" no será responsable por cualquier problemática que surja a raíz del domicilio.

**DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación y cumplimiento, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de Diciembre del 2001.

**POR "LA FIDEICOMITENTE"**



**LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**POR "LA SECRETARÍA"**



**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**

**POR "LA FIDUCIARIA"**



**LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR GARZA  
DELEGADO FIDUCIARIO**



**LIC. ELVA NELLY WING TREVIÑO  
APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIO**